AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que a través del Auto No. 133.0428 del 16 de septiembre del 2015, se dispuso dar inicio a una solicitud de registro aprovechamiento forestal en zona de protección, presentada a través del formulario con radicado No. 133.0437 del 08 del mes de septiembre del año 2015, por La Institución Educativa Técnico Agropecuaria En Salud De Sonson, identificado con N.I.T. No. 890.'981.146-4, a través de su representante legal el señor José Rafael Tejada Narváez identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.147.942, para el registro y el aprovechamiento del bosque plantado, ubicado en el predio donde funciona la Institución Educativa , ubicado en la vereda Rio Arriba, del municipio de Sonson, identificado con el F.M.I. No.028-518.

Que una vez evaluada técnicamente la solicitud a través del informe técnico No. 133-0402 del 25 de septiembre del año 2015; por medio de la Resolución No. 133.0216 del 1 de octubre del 2015, se procedió a OTORGAR a La Institución Educativa Técnico Agropecuaria En Salud De Sonson, identificado con N.I.T. No. 890.981.146-4, a través de su representante legal el señor José Rafael Tejada Narváez identificado con la cedula de ciudadana No. 72.147.942, en calidad de poseedor, PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE PLANTADO de entresaca selectiva para un volumen total 1.601.2967M3 distribuidas de la siguiente manera: Para la especie Pino Patula (*Pinus Patula*): 818,7154 M3, Pino Ciprés (*Cupressus Lusitanica*): 620,5538 y Eucalipto (*Eucaliptus Globulus*) 162,0274 M3.

Que a través de las quejas con radicados No. SCQ-133-0095 -2016 del 26 de enero, No. SCQ-133-0112-2016 del 28 de enero, y No. SCQ-133-0121- 2016 del

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 866 85 88,
Porce Nus: 866 01 26, Technoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

29 de enero, en la que un interesado Anónimo, Padres de familia de la Institución Técnico Agropecuario en Salud de Sonsón, y el señor Luis Javier Castro Londoño, informaron sobre la realización de quemas en el predio, y afectaciones a zonas de retiro de fuentes hídricas, y aprovechamiento no autorizado de bosque natural.

Que se realizó una visita de verificación el 29 del mes de enero del año 2016, en la que se logró la elaboraron los Informes Técnicos No. 133-0043 y No. 133-0038 del 03 del mes de febrero del año 2016, con los que se procedió a IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA a través de la Resolución No. 133-0041 del 3 de febrero del 2016, de las actividades de quema, realizadas en el predio identificado con el F.M.I No. 028-518, con coordenadas X: 862676Y: 1126921 Z: 2685; a La Institución Educativa Técnico Agropecuaria En Salud De Sonsón, identificado con N.I.T. No. 890.981.146-4, a través de su representante legal el señor José Rafael Tejada Narváez identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.147.942, en calidad de poseedor, requiriéndolo además para que realizara las siguientes actividades:

1. Retirar todos los residuos vegetales resultantes del aprovechamiento que se encuentran dentro de la fuente de agua. Para lo cual se les otorga un plazo de 10 días para realizar esta actividad, tener muy en cuenta lo resuelto en la resolución 133-0216 del 1 de octubre de 2015 en su artículo tercero, además en lo posible salvo que se presente algún riesgo no realizar aprovechamientos de árboles cerca de los márgenes de las fuentes de agua.

2. Suspender toda actividad de quema de residuos vegetales cerca de las instalaciones educativas, estas actividades se deben realizar a una distancia mínima a respetar de no menos de 200 Metros como lo indica el protocolo de quemas controladas de CORNARE, y en horas que no interrumpan las actividades de la institución educativa.

3. Realizar una socialización entre la comunidad educativa y la comunidad del municipio interesada, en relación al aprovechamiento otorgado con el acompañamiento de CORNARE.

Que se realizó una nueva visita de verificación del cumplimiento de la medida preventiva el 15 de enero del año 2016, en la que se logró la elaboración del informe técnico No. 133.0061 del 16 de febrero del año 2016, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y en el que se evidencia lo siguiente;

25. OBSERVACIONES:

En visita realizada a la Institución Educativa Técnico Agropecuaria y en Salud de Sonsón, se observó lo siguiente:

No se respetaron los retiros de la fuente hídrica que discurre por la I Institución Educativa Técnico Agropecuaria y en Salud de Sonsón, con el aprovechamiento forestal de la especie Cupressus lusitánica; ya que, está

COPIA CONTROLADA

prohibido cualquier tipo de actividad productiva en las zonas de retiro y nacimientos de agua.

(..)

Según el PBOT la Institución Educativa Técnico Agropecuaria y en Salud de Sonsón, se encuentra en zona de aprovechamiento múltiple - forestal: producción agropecuaria, sistemas agroforestales tanto comerciales como de subsistencia, manejo adecuado en las zonas de pendientes medias y altas, ganadería con potreros mejorados.

Uso complementario PBOT:

- *Protección y conservación del recurso hídrico, florístico, faunístico y paisajístico*
- *Reforestación con especies nativas con fines de protección y producción*
- *Ecoturismo dirigido*
- *Construcción de infraestructura vial y energético*

(...)

Seguidamente se identificó una pila para la producción de carbón vegetal, con los subproductos del aprovechamiento forestal; residuos que no han recogidos, generando gran impacto visual para vecinos y comunidad educativa. Los residuos forestales están afectando a los estudiantes de la modalidad de Agropecuaria para desarrollar sus labores académicas.

(...)

Consecuentemente la compensación de los arboles aprovechados, no se ha realizado; toda vez, que la Institución Educativa Técnico Agropecuaria y en Salud del municipio de Sonsón debe garantizar la siembra, crecimiento, mantenimiento y manejo silvicultural de los individuos plantados. Se recomienda utilizar hidroretenedores a la hora de la siembra; debido al fuerte verano que se presenta en la zona.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Listar en el cuadro actividades PMA, Plan Monitoreo, Inversiones PMA, Inversiones de Ley, Actividades pactadas en planes, cronogramas de cumplimiento, permisos, concesiones o autorizaciones otorgados, visitas o actos administrativos de atención de quejas o de control y seguimiento. Indicar también cada uno de los actos administrativos o documentos a los que obedece el requerimiento.

(...)

26. CONCLUSIONES:

No se ha dado cumplimiento a las recomendaciones dadas en la Resolución 133-0216 Octubre 1 de 2015, por lo que, se evidencian impactos ambientales sobre los recursos naturales.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. NIT 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: [illegible]
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: [illegible]
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

COPIA CONTROLADA

27. RECOMENDACIONES:

Suspender el aprovechamiento y la expedición de salvoconductos del expediente No. 05756.06.22487, hasta tanto la Institución Educativa Técnico Agropecuaria y en Salud de Sonsón no dé cumplimiento a lo requerido.

La Institución Educativa Técnico Agropecuaria y en Salud de Sonsón deberá realizar inmediatamente la recolección de los residuos forestales, en ningún caso podrá generar quemas de los mismos.

Requerir a la Institución Educativa Técnico Agropecuaria y en Salud de Sonsón, para que presente un plan donde se evidencie el manejo que se dará a los residuos. Además deberá respetar y restaurar los retiros de las fuentes hídricas.

La Institución Educativa Técnico Agropecuaria y en Salud de Sonsón deberá comenzar de manera inmediata con las actividades de compensación; Se recomienda utilizar hidroretenedores a la hora de la siembra; debido al fuerte verano que se presenta en la zona.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

a. Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece: "*Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.*

COPIA CONTROLADA

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1°: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2°: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión".

Que el artículo 18 de la ley en comento, contempla: "*Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".*

El artículo 22 prescribe: "*Verificación de los hechos.* La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".

b. Sobre las normas presuntamente violadas.

Que en atención al Informe Técnico No. 133-0061 del 2016, se evidencia la transgresión de la la Resolución No. 133.0216 del 1 de octubre del 2015, por medio de la cual se otorga un permiso de aprovechamiento de bosque plantado, de la Resolución No. 133-0041 del 3 de septiembre del 2016, por medio de la cual se impone una medida preventiva, de la Circular 003 del 8 de enero del 2015, por medio de la cual se prohíben las quemas en la jurisdicción Cornare, el acuerdo 251 de 2011, por medio del cual Se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia, jurisdicción Cornare, además lo contemplado a partir del artículo 2.2.1.1.7.3; del Decreto 1076 de 2015, con relación a los planes de manejo, y la obligatoriedad de su cumplimiento., por ultimo lo contemplado en la Ley 1333 de 2009 cuando establece: "Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente."

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: [illegible]
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 654 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental lo cual constituye una infracción de carácter ambiental.

a. Hecho por el cual se investiga.

Se investigan los hechos de realizar un inadecuado manejo de los subproductos de esta actividad, trozos, ramas, orillos, hojas, aserrín, dejando estos dispersos por el predio, y generando quemas controladas, además el incumplimiento al plan de manejo desconociendo las zonas de retiro, y las medidas de DAP que se tenían en el plan de manejo presentado.

b. Individualización del presunto infractor

Como presunto responsable a la vulneración de las obligaciones contenidas en la normatividad descrita, aparece La Institución Educativa Técnico Agropecuaria En Salud De Sonsón, identificado con N.I.T. No. 890.981.146-4, a través de su representante legal el señor José Rafael Tejada Narváez identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.147.942.

PRUEBAS

- Queja con radicado: N°: SCQ: 133-0095-2016 del 26 de enero
- Queja con radicado N°: SCQ: 133-0112-2016 del 28 de enero
- Queja con radicado N°: SCQ:133-0121-2016 del 29 de enero
- Informe técnico con radicado 133-0402 septiembre 25 de 2015
- Informe de queja con radicado N°: 133-0043-2016 del 3 de febrero de 2016
- Informe técnico con radicado 133-0061 febrero 16 de 2016

Que es competente el Director de la Regional Paramo y en mérito de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE,

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMNISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL en contra de La Institución Educativa Técnico Agropecuaria En Salud De Sonsón, identificado con N.I.T. No. 890.981.146-4, a través de su representante legal el señor José Rafael Tejada Narváez identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.147.942, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

COPIA CONTROLADA

Parágrafo Primero: REQUERIR a La Institución Educativa Técnico Agropecuaria En Salud De Sonsón, identificado con N.I.T. No. 890.981.146-4, a través de su representante legal el señor José Rafael Tejada Narváez identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.147.942, para que **INMEDIATAMENTE** después de la notificación del presente proceda a realizar las siguientes actividades:

1. *Comenzar de manera inmediata con las actividades de compensación ordenadas a través de la Resolución No.133-0216 del 1 de octubre del 2015; Se recomienda utilizar hidroretenedores a la hora de la siembra; debido al fuerte verano que se presenta en la zona.*

2. *Deberá presentar un plan donde se evidencie el manejo que se dará a los residuos y subproductos de esta actividad, trozos, ramas, orillos, hojas, aserrín, se recomienda la realización del ripiado de los mismos, o la acumulación para el compostaje.*

3. *La Institución Educativa Técnico Agropecuaria y en Salud de Sonsón deberá realizar inmediatamente la recolección de la totalidad de los residuos forestales, en ningún caso podrá generar quemas de los mismos.*

4. *Respetar y restaurar inmediatamente de manera activa los retiros de las fuentes hídricas que discurren por la Institución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare.*

***Parágrafo Segundo: SUSPENDER** el aprovechamiento y la expedición de salvoconductos del expediente No. 05756.06.22487, hasta tanto la Institución Educativa Técnico Agropecuaria y en Salud de Sonsón no dé cumplimiento a lo requerido.*

***Parágrafo Tercero: COMISIONAR** a la Secretaria de Gobierno del Municipio de Sonsón, para que proceda a través de la fuerza policiva a verificar el cumplimiento de la presente suspensión y vele por la cesación de la comisión de las afectaciones ambientales.*

Parágrafo Cuarto: ORDENAR a la unidad de gestión documental de la regional paramo, realizar la unificación de los expedientes 05756.06.22487, SCQ-133-0095-2016, manteniendo la documentación el expediente que contiene el permiso de aprovechamiento de bosque plantado y ordenando el archivo del expediente SCQ-133-0095-2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: A fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, conducentes y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas, o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 Nº 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. NIT: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 861 65 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR sobre el inicio de este proceso sancionatorio de carácter ambiental a la Procuraduría Agraria, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR a **La Institución Educativa Técnico Agropecuaria En Salud De Sonsón,** identificado con N.I.T. No. 890.981.146-4, a través de su representante legal el señor **José Rafael Tejada Narváez** identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.147.942, a la **Secretaria de Gobierno del Municipio de Sonsón**, a la **Asociación de Padres de Familia de La Institución Educativa Técnico Agropecuaria En Salud De Sonsón,** y al señor **Luis Javier Castro Londoño**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.616.603, lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESEY CÚMPLASE

NÉSTOR OROZCO SÁNCHEZ
Director Regional Paramo

Proyecto: Jonathan G
Expediente: 05756.06.22487
SCQ-133-0095-2016
Proceso: aprovechamiento
Asunto: sancionatorio
Fecha: 15-02-2016

COPIA CONTROLADA